



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012017-00136-00. Villavicencio, ocho (8) de marzo de 2023. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar nueva fecha para la práctica de la prueba de ADN teniendo en cuenta que la demandante non pudo concurrir conforme lo informó la Defensora de Familia. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, 21 ABR 2023 dos mil veintitrés (2023)

*Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone **POR ÚLTIMA VEZ**, Fijar el día DIECISIETE (17) del mes de MAYO de 2023, a la hora de las 10:00 AM, a fin de que se practique la toma de las muestras para el estudio de ADN, a las siguientes personas: la menor **MARIA VALENTINA QUINTERO QUIROGA**, su progenitora **MARIA PAULA CAROLINA QUINTERO QUIROGA** y el señor **WILLIAM ANDRES VIRGUEZ COY**. Oficiese al Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses a través del convenio ICBF para lo pertinente, teniendo en cuenta el amparo de pobreza concedido a la demandante en auto admisorio de la demanda.*

Por Secretaría envíese citación a las partes haciendo las provisiones contempladas en el numeral 2º del Art. 386 del Código General del Proceso, especialmente al demandado.

Respecto del demandado por Secretaría y a través DEL CITADOR o empleado autorizado por el juzgado, practíquese la notificación de aquél en su lugar de residencia "CONDominio LA TOSCANA". Para tal fin, elabórese la citación correspondiente y/o aviso en su caso, con las advertencias de que trata el parágrafo 1 del Art. 8 de la Ley 721 de 2001 en concordancia con el Art. 3 ibidem y del numeral 2 del Art. 386 del Código General del Proceso. Todas las comunicaciones deberán tener las advertencias relacionadas **con la renuencia**, antes descritas.

En caso de que el demandado sea renuente a recibir o haya dado la orden de no recibir en la Portería, el NOTIFICADOR deberá dejar constancia de ello indicando si el demandado si vive allí y dejar el AVISO con el celador o con la administradora o administrador del conjunto, advirtiéndoles que de negarse a colaborar en la práctica de la diligencia de notificación del demandado, se podrán ver incursos en las sanciones establecidas en el numeral 2 del Art. 44 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas tomará nota de los nombres tanto del celador como del administrador o administradora del conjunto.

En el caso de la demandante, REQUIÉRASE a la Defensora de Familia del ICBF para que asegure la comparecencia de aquella y de la menor en la fecha señalada. Y no obstante lo anterior, para que con su colaboración la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

*demandante haga el envío de las citaciones físicas a la residencia del
demandado y aporte todas las evidencias correspondientes. OFICIESE.*

NOTIFIQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 033 del
24 - Abril 2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria